

# **REGLAMENTO ELECTORAL** **CONFEDCOM**

## **ÍNDICE**

### **A.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- A.1.- Composición de la asamblea general.
- A.2.- Requisitos para ser miembro de la asamblea general.
- A.3.- Censo de asambleístas.
- A.4.- Disolución de la asamblea y junta directiva.
- A.5.- La comisión Gestora.
- A.6.- La junta electoral.
- A.7.- Documentación electoral.

### **B.- ELECCIONES A LA PRESIDENCIA**

- B.1.- Sistema de elección.
- B.2.- Calendario electoral.
- B.3.- Censo electoral para la elección a la presidencia.
- B.4.- Requisitos para ser elector o electora y elegible.
- B.5.- Presentación y proclamación de candidaturas.
- B.6.- Mesa electoral.
- B.7.- Sistema de votación.
- B.8.- Proclamación de candidatura electa.
- B.9.- Falta de candidaturas a la presidencia.
- B.10.- Moción de censura.

### **C.- ANEXOS**

- C.1.- Censo electoral composición de la asamblea general.
- C.2.- Calendario electoral.
- C.3.- Modelos de documentación.

# **REGLAMENTO ELECTORAL (2023)** **CONFEDECOM**

## **A.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **A.1.- Composición de la asamblea general**

Artículo 1.- La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los presidentes de las Federaciones asociadas a Confedecom.

Artículo 2.- Sus miembros deberán constar en el Censo correspondiente.

### **A.2.- Requisitos para ser miembro de la asamblea general**

Artículo 3.- Los miembros de la asamblea general deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser presidente de una de las Federaciones asociadas a Confedecom.
- b) Estar inscrito en el Censo de personas representantes de sus respectivas Federaciones.
- c) Que su Federación este al corriente de pago de los derechos de Confedecom.

### **A.3.- Censo de asambleístas**

Artículo 4.- El censo de la asamblea general contendrá la relación de todas las personas que ostenten la presidencia de una Federación asociada a Confedecom y lo haya solicitado fehacientemente.

Artículo 5.- El censo, que tendrá carácter provisional deberá estar publicado en los diversos medios y redes de Confedecom.

Artículo 6.- En el censo, junto al nombre de la Federación, deberá figurar el nombre y los apellidos del presidente.

Artículo 7.- Una vez resueltas las posibles reclamaciones el censo será considerado como definitivo.

Artículo 8.- El censo definitivo se expondrá públicamente a través de los medios de comunicación y redes propias de Confedecom.

#### **A.4.- Disolución de la asamblea y junta directiva**

Artículo 9.- La asamblea general, la presidencia y la junta directiva finalizan su mandato en el momento en que se celebre la asamblea general extraordinaria de convocatoria de elecciones a la presidencia.

Artículo 10.- En el acto de la celebración de la asamblea general de convocatoria de elecciones a la presidencia, se constituye la comisión gestora cuyos cargos serán los mismos que ostentaban en la junta directiva.

#### **A.5.- La comisión gestora**

Artículo 11.- La comisión gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar Confedecom, asumiendo las funciones de la junta directiva y la presidencia, así como la encargada de impulsar el proceso electoral.

Artículo 12.- La composición de la comisión gestora es la misma que constituía la junta directiva disuelta.

Artículo 13.- El mandato de la comisión gestora se extenderá desde el momento de la constitución hasta la toma de posesión de la nueva presidencia y junta directiva.

Artículo 14.- La comisión gestora podrá realizar únicamente actos de gestión y de carácter ordinario necesarios para el correcto funcionamiento administrativo de Confedecom, no pudiendo realizar nuevas contrataciones de personal fijo, ni despidos o ceses durante su mandato. Estas limitaciones se hacen extensivas a las actuaciones del personal de Confedecom.

Artículo 15.- Son funciones de la comisión gestora:

- a) Administrar Confedecom durante el proceso electoral.
- b) Proporcionar a la junta electoral los recursos necesarios para garantizar el proceso electoral.
- c) Garantizar la adecuada información a las federaciones adscritas.

- d) Difundir la convocatoria de elecciones a la presidencia de Confedecom.
- e) Notificar los nombramientos a las personas integrantes de la mesa electoral.
- f) Cumplir con los requerimientos y prestar apoyo a la junta electoral sobre el proceso electoral.

## **A.6.- La junta electoral**

Artículo 16.- La tutela del proceso electoral que se regula en el presente reglamento se encomienda a la junta electoral, órgano que velará por el cumplimiento de la legalidad de todo el procedimiento y que será elegido de entre los miembros por la asamblea general extraordinaria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de Confedecom.

Artículo 17.- La junta electoral estará compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo entre los presentes, de pleno derecho en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Las personas candidatas, para ser designadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el censo electoral.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener al menos el título de bachillerato superior o equivalente.
- d) Presentar su solicitud para ser miembro de la junta electoral ante Confedecom.
- e) No haber sido miembro de la junta directiva de Confedecom, durante el presente mandato.
- f) No formar parte de la comisión gestora.

Artículo 18.- Si alguna persona integrante de la junta electoral ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato o candidata a las elecciones a la presidencia deberá cesar como miembro de esta en los dos días siguientes a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá posteriormente su dimisión a efectos de ser candidato o candidata.

Artículo 19.- Las personas integrantes de la junta electoral no podrán ser designadas para cargo directivo alguno durante todo el periodo de su mandato.

Artículo 20.- Desde la fecha de notificación de la convocatoria de elecciones hasta el día anterior a la celebración de la asamblea general extraordinaria que nombre a la junta electoral, las personas que reúnan los requisitos podrán presentar su solicitud para ser integrantes de la misma.

Artículo 21.- De entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos previstos en artículo anterior, se elegirán por sorteo las tres personas que integrarán la junta electoral y se designarán además como suplentes, siguiendo el orden cronológico de su extracción, todas aquellas personas que hubieran presentado su candidatura a la misma, para casos de enfermedad, fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa excepcional.

En caso de que no se hubieran presentado candidatos ni candidatas que hicieran posible el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrán ser directamente designados por la asamblea general, previa propuesta de cualquier asambleísta. En este caso, la asamblea general designará un mínimo de 3 y un máximo de 20 personas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos. Si hubiera más de tres propuestas la designación se hará por sorteo, procediéndose como en el apartado anterior de este artículo.

En el caso de que las personas designadas por la asamblea general no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan todas la comisión gestora procederá a la designación directa de los miembros de la junta electoral. La aceptación o rechazo del cargo deberá producirse mediante comunicado a la comisión gestora en el plazo máximo de tres días desde su designación.

Artículo 22.- Las personas que integren la junta electoral elegirán, de entre ellos, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. De no haber acuerdo, los cargos se designarán por sorteo. Si así se considerase, se podrá tener un asesor externo colegiado.

Artículo 23.- La junta electoral velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones y recursos contra el censo electoral y aprobar el censo definitivo.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la mesa electoral y sus integrantes.
- d) Acreditar a los interventores o interventoras y comunicar dicha acreditación a las mesas electorales.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la mesa electoral y contra sus propias decisiones.
- f) Homologar papeletas de voto.
- g) Proponer la modificación del calendario electoral cuando resulte necesario.

- h) Proclamar a la presidencia de la Confedecom.
- i) Determinar la validez de las mociones de censura que se susciten durante su mandato.
- j) Decidir sobre cualquier incidente que surja en el transcurso del proceso electoral, que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes durante todo el proceso electoral.
- k) Instar a la comisión gestora a remitir la documentación electoral de las personas candidatas.
- l) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 24.- Para la válida constitución de la junta electoral se requerirá al menos la presencia de dos de sus integrantes. Las decisiones y resoluciones de la junta electoral se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o presidenta voto de calidad en caso de empate, y se publicarán en la web de Confedecom y en aquellos medios electrónicos que se considere oportunos.

Artículo 25.- La junta electoral está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la junta electoral se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta. Las actas podrán ser firmadas digitalmente.

Artículo 26.- La junta electoral deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización total del mismo. Después se archivará la documentación en la sede de Confedecom.

Artículo 27.- El ejercicio de funciones por la junta electoral tendrá lugar en la sede de Confedecom.

Artículo 28.- La junta electoral podrá adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Artículo 29.- La duración del ejercicio de funciones de la junta electoral será de cuatro años, y actuará como tal en todos los procesos electorales o mociones de censura que afecten al presidente o presidenta. En todo caso, se prorrogarán sus funciones hasta el nombramiento de la siguiente junta electoral.

Artículo 30.- La comisión gestora, durante el periodo de elecciones, o la junta directiva, durante el resto del, deben colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que le sea requerida por la junta electoral.

Artículo 31.- Las reclamaciones o impugnaciones que se formulen ante la junta electoral deberán contener como mínimo:

- a) La identidad de la persona impugnante, la condición en la que actúa y su correo electrónico, a efecto de notificaciones.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Petición concreta que se realiza.
- d) Lugar, fecha y firma.

Artículo 32.- Las reclamaciones, sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de estas.

Artículo 33.- Los acuerdos y resoluciones de la junta electoral, resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a las personas interesadas mediante correo electrónico, que necesariamente deberá haberse indicado en su escrito de solicitud o recurso.

Las resoluciones se publicarán también en la página web de Confedecom al día siguiente al que se haya dictado la resolución de la junta electoral. En todo caso, se respetará la normativa reguladora en materia de protección de datos.

#### **A.7.- Documentación electoral**

Artículo 34.- En las elecciones a la presidencia se utilizarán papeletas y sobres de votación, de acuerdo con el modelo oficial que se indique.

Artículo 35.- Las papeletas destinadas a la elección de la presidencia deberán contener el nombre de la federación y el nombre y apellidos del candidato o candidata.

## **B.- ELECCIONES A LA PRESIDENCIA**

### **B.1.- Sistema de elección**

Artículo 36.- La presidencia de Confedecom será elegida, de entre los miembros que hayan presentado su candidatura por y entre los integrantes de la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, directo, secreto y presencial, conforme a las normas establecidas en el presente reglamento electoral.

### **B.2.- Calendario electoral**

Artículo 37.- La comisión gestora convocará a los integrantes de la asamblea general para la elección de la presidencia de Confedecom, de acuerdo con el calendario electoral establecido en el anexo al presente reglamento

Artículo 38.- La convocatoria de elecciones a la presidencia será notificada a cada una de las personas integrantes de la asamblea general y se anunciará en la página web de Confedecom y en los medios que se considere oportunos.

Además, la convocatoria podrá hacerse por correo electrónico, si las personas interesadas hubieran dado su autorización para recibirla por este medio.

### **B.3.- Censo electoral para elección a la presidencia**

Artículo 39.- El censo electoral para la elección de la presidencia estará integrado por todas las personas asambleístas miembros de la asamblea general de Confedecom, en representación de las respectivas federaciones autonómicas asociadas.

Artículo 40.- El censo electoral deberá ser proclamado por la junta electoral.

### **B.4.- Requisitos para ser elector/a y elegible**

Artículo 41.- Son personas electoras y elegibles todas las integrantes de la asamblea general.

Artículo 42.- Son personas elegibles quienes, teniendo la condición establecida en el artículo anterior, presenten su candidatura en la forma y plazos marcados al efecto.

Artículo 43.- Quienes presenten candidatura a la presidencia de Confedecom, no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, debiendo abandonar la misma antes de la presentación de la candidatura.



## **B.5.- Presentación y proclamación de candidaturas**

Artículo 44.- Las candidaturas se presentarán por las personas candidatas que cumplan los requisitos establecidos por este reglamento. La junta electoral solo aceptará las que cumplan dichos requisitos.

Artículo 45.- La presentación de candidaturas para la presidencia se hará en la sede oficial de Confedecom mediante escrito dirigido a la junta electoral, donde se hará constar la condición de persona integrante de pleno derecho de la asamblea y su candidatura.

La candidatura irá firmada por el candidato o candidata a la presidencia, avalada por, al menos, un 10% de los miembros de pleno derecho de la asamblea, sin cuyo requisito no podrá ser proclamada. Si el porcentaje resultara una cifra con decimales, se redondeará el mismo al alza.

Solo se podrá avalar a un candidato por avalista, en ningún caso se aceptará ningún aval que no cumpla esta norma.

Si algún miembro de la asamblea avalara a más de una candidatura, dicho aval será considerado nulo, eliminándolo en todas las candidaturas en las que figurase, no pudiendo contabilizarse dentro del 10% necesario.

Artículo 46.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral publicará la lista provisional de candidatos y/o candidatas.

Artículo 47.- Sobre la lista provisional publicada, se podrán presentar impugnaciones en los plazos previstos en el calendario electoral, ante la junta electoral.

Artículo 48.- Una vez concluido el plazo de reclamaciones y las posibles impugnaciones, la junta electoral procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos y/o candidatas a la presidencia de Confedecom.

Artículo 49.- Contra las resoluciones de la junta electoral podrá interponerse recurso ante el órgano competente.

Artículo 50.- Una vez proclamadas las candidaturas, la comisión gestora facilitará a todas las candidaturas, en totales condiciones de igualdad entre todas ellas, un listado de los integrantes de la asamblea general en el que se incluya el nombre y apellidos y correo electrónico. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de las candidaturas con los miembros de la asamblea general en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad entre todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **B.6.- Mesa electoral**

Artículo 51.- En la elección del presidente o presidenta, la mesa electoral estará compuesta por 3 miembros de la asamblea, que no presenten candidatura a la presidencia y serán elegidos por sorteo entre los presentes.

Artículo 52.- Será presidente o presidenta de la mesa electoral la persona de más edad de entre ellos, cuyo voto será decisivo en caso de empate para la toma de acuerdos de la mesa electoral, y secretario o secretaria la persona de menor edad, de entre ellos, de la mesa electoral.

Artículo 53.- Son competencias de la mesa electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de las personas interventoras.
- c) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- d) Comprobar el acto de votación de la persona electora.
- e) Proceder al recuento de votos.
- g) Levantar acta de la sesión, donde constarán los votos emitidos, los resultados y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata.

## **B.7.- Sistema de votación**

Artículo 54.- En el día y hora fijados en la convocatoria se constituirá la asamblea general, en primera o en segunda convocatoria, procediéndose así:

- a) Comenzada la sesión, el presidente o presidenta de la mesa procederá a la presentación de las candidaturas.
- b) Con carácter previo a la votación, cada una de las personas candidatas a la presidencia expondrá su programa ante la asamblea, durante un tiempo máximo previamente acordado por la mesa electoral, una vez consultadas todas las candidaturas, y que será igual para todas ellas.
- c) A continuación, se procederá a la votación.
- d) Finalmente se procederá al recuento de votos.

Artículo 55.- La junta electoral determinará el modelo de papeleta, en la cual cada integrante de la asamblea general sólo podrá votar a una de las candidaturas.

Artículo 56.- El escrutinio es público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente o presidenta de la mesa velarán por el buen orden en el desarrollo de este.

Artículo 57.- Para realizar el escrutinio, el presidente o presidenta extraerá uno a uno los sobres de la urna correspondiente y leerá en voz alta el nombre de los candidatos o candidatas votados. El presidente o presidenta exhibirá cada papeleta a los vocales, una vez leída.

Artículo 58.- Será nulo, y no computable a efectos de recuento, el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial u homologado de, así como el emitido en papeleta rota o enmendada, sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de diferentes candidaturas. También será nulo el voto emitido en papeleta donde se reseñen más de un candidato o candidata.

Artículo 59.- Se elegirá como presidente o presidenta de Confedecom, la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, que se establece en la mitad más uno de los mismos.

Artículo 60.- Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría exigida en la primera votación, se repetirá nuevamente la misma entre las dos candidaturas que más votos alcanzaron, resultando ganador quien obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo 61.- En caso de empate entre las dos candidaturas, y tras una suspensión de la sesión por un tiempo determinado por la mesa electoral, se procederá a una última votación, de la que resultará ganadora la que obtenga la mayoría simple. De persistir el empate, se resolverá por la mesa electoral mediante sorteo entre las candidaturas afectadas

Artículo 62.- Si el sobre contiene más de una papeleta con los mismos candidatos o candidatas se computará como un solo voto válido

Artículo 63.- Se considera voto en blanco, pero válido en los casos en que proceda, el sobre que no contenga papeleta o si no contiene indicación a favor de ninguno de los candidatos o candidatas.

Artículo 64.- Concluida la elección, se levantará acta del resultado de esta, que será remitida a la junta electoral.

Artículo 65.- En caso de que sólo exista una candidatura, no se procederá a la votación, proclamándose presidenta o presidente, la candidatura presentada.

Artículo 66.- Transcurridos los plazos de presentación de posibles recursos ante la junta electoral y resueltos éstos, la misma publicará la proclamación y lo comunicará al órgano competente en materia de deporte.

## **B.8.- Proclamación de candidatura electa**

Artículo 67.- La proclamación de presidente o presidenta de Confedecom le corresponde a la junta electoral.

Artículo 68.- Tras la proclamación definitiva del presidente o presidenta, la persona que ejercía la presidencia anteriormente deberá poner a disposición de la nueva presidencia toda la documentación correspondiente a Confedecom, levantándose acta de la entrega, suscrita por las presidencias entrante y la saliente, remitiéndose copia al órgano competente en materia de deporte. Todo este proceso deberá realizarse en los 5 días hábiles siguientes a la proclamación definitiva.

Artículo 69.- La documentación a entregar constará, como mínimo, de las cuentas anuales de los últimos cuatro años, los contratos de todo tipo suscritos por Confedecom en los últimos cuatro años, la relación de cuentas bancarias y extractos de estas y el libro de actas de la federación, así como cualquier otra documentación que exija la normativa aplicable.

Artículo 70.- Después de su proclamación definitiva, el presidente o presidenta deberá realizar la asignación de cargos de la junta directiva en el plazo máximo de diez días. Una vez realizada la asignación de cargos, la persona que ocupa la presidencia deberá comunicar, en el plazo de tres días, la composición de la junta directiva al órgano competente en materia de deporte.

En los cargos de la junta directiva deberá haber al menos una vicepresidencia y una secretaría de la junta directiva y el número de vocales establecido en los estatutos de la entidad.

La presidencia será sustituida, por la vicepresidencia o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de asambleísta, por el orden que figure en la composición de la junta directiva.

## **B.9.- Falta de candidaturas a la presidencia**

Artículo 71.- En el supuesto de no presentarse candidatura alguna, la junta electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas. Si tampoco se presentasen candidaturas en el segundo plazo, la junta electoral comunicará dicha situación al órgano competente en materia de deporte, que adoptará las medidas necesarias.

## **B.10.- Moción de censura**

Artículo 72.- Se podrá solicitar, ante Confedecom, una moción de censura contra la persona que ocupe la presidencia, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes.

La moción de censura se deberá realizar con la propuesta de un candidato alternativo, avalada por al menos el 35% de los miembros de la asamblea general.

Artículo 73.- La junta directiva trasladará la solicitud de moción de censura a la junta electoral y al órgano competente en materia de deporte. La junta electoral, vista la solicitud y la documentación presentada, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos, la admitirá a trámite y convocará asamblea general con un único punto del día del orden del día para debatir la moción de censura, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 74.- Solo se podrá presentar una moción de censura a un presidente o presidenta en cada periodo de mandato por los mismos proponentes, entendiéndose por tales cuando sean al menos la mitad más uno de los proponentes anteriores.

Artículo 75.- La asamblea general, convocada a tal efecto, estará dirigida por la presidencia de la junta electoral y en ella podrán tomar la palabra los representantes de los solicitantes de la moción de censura, así como las personas censuradas. La votación será secreta.

Artículo 76.- Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de los dos tercios del total de las personas asambleístas presentes.

Artículo 77.- Si la moción de censura es aprobada, la persona que ocupa la presidencia tiene que cesar automáticamente, produciéndose el relevo por el candidato alternativo propuesto. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente a la **proclamación del presidente o presidenta** de este reglamento.

Artículo 78.- No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva presidencia, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 79.- Contra las resoluciones de la junta electoral relacionadas con la moción de censura, se podrá presentar recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

## **C.- ANEXOS**

**C.1.- Censo electoral composición de la asamblea general**

**C.2.- Calendario electoral**

**C.3.- Modelos de documentación**